



Comisión Nacional de Televisión

RESOLUCION No 076

10 FEB. 1998

Por medio de la cual se expide una autorización para distribuir señales incidentales.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional de Televisión en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 12 de la ley 182 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25o de la ley 182 de 1995 establece en forma general las condiciones para la recepción y distribución de señales incidentales por parte de personas naturales o jurídicas determinando la obligación de inscribirse ante la Comisión Nacional de Televisión.

Que el artículo 13 del Acuerdo 006 de 1996 establece los requisitos que deben cumplir las Comunidades Organizadas para la inscripción y distribución de señales incidentales.

Que el artículo 3. del Acuerdo 022 de 1997 determina que las comunidades organizadas que sean autorizadas para prestar el servicio de distribución de señales incidentales deberán cumplir con los requisitos técnicos exigidos.

Que el párrafo primero del artículo 3 del acuerdo 022 de 1997 establece que para el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en el anexo 1 del acuerdo 006 de 1996 las comunidades organizadas tendrán un plazo de un (1) año contados a partir de la fecha de ejecutoria de la resolución de autorización.

Que el párrafo segundo del artículo 3 del Acuerdo 022 de 1997 preceptúa que para el cumplimiento de las exigencias técnicas establecidas en el anexo 2 del acuerdo 006 de 1996 las comunidades organizadas tendrán un plazo de

E.O



seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la resolución de autorización.

Que el artículo 4 del Acuerdo 022 de 1997 determina que vencidos los plazos señalados en el artículo 3 del citado Acuerdo la comunidad organizada autorizada deberán acreditar el cumplimiento de las exigencias técnicas a través de aval o certificado expedido por un Ingeniero Electrónico debidamente matriculado.

Que el artículo 5 del Acuerdo 022 de 1997 establece que transcurridos los términos dispuestos para el cumplimiento de las exigencias técnicas, sin que se hubiesen cumplido, la Comisión Nacional de Televisión procederán a revocar la autorización.

Que la señora LILIA DE PARRAGA identificada con la cédula de ciudadanía No 20. 943.539 expedida en Soacha Cundinamarca, Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATE** del Municipio de Sibate, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 02366 del 26 de agosto de 1975 expedida por el Ministerio de Gobierno, solicitó mediante escrito radicado 13421 del 16 de mayo de 1997, autorización para distribuir señales incidentales, para lo cual anexó los siguientes documentos:

1. Copia Resolución No 02366 del 26 de agosto de 1975 expedida por el Ministerio de Gobierno por medio de la cual se reconoce Personería Jurídica a la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATE**.
2. Constancia expedida por el Director del Departamento Administrativo de Acción Comunal y Participación Comunitaria de Cundinamarca en el cual consta que la señora LILIA DE PARRAGA tiene la calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATE**.
3. Balance General actualizado.
4. Aval expedido por Ingeniero Electrónico sobre el cumplimiento de los requerimientos técnicos exigidos.

Que una vez evaluada la información suministrada se concluyó que se ajusta a los requerimientos del Acuerdo 006 de 1996, y en consecuencia,

E.O

076



Comisión Nacional de Televisión

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Autorizar a la ASOCIACIÓN MUNICIPAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL DE SIBATÉ del Municipio de Sibaté, con Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No 02366 del 26 de agosto de 1975 expedida por el Ministerio de Gobierno, para distribuir señales incidentales

ARTICULO 2o. Autorizar la distribución de señales incidentales en el área de cubrimiento descrita a continuación:

Municipio de Sibaté Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO 3o. La Comunidad organizada autorizada por la presente Resolución, no podrá en ningún momento recepcionar ni distribuir señales codificadas. Si así lo hiciere, La Comisión Nacional de Televisión procederá a su revocación, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el artículo 22 del Acuerdo 006 de 1996.

ARTÍCULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella procede el recurso de reposición, en los términos establecidos en el artículo 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santa Fe de Bogotá a los 10 FEB. 1998


CARLOS MUÑOZ
Director
E.O.